

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De la licencia sin goce de haber en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Documento con registro N° 0005057-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si a una servidora le corresponde el derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares o por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza (en el marco de la Ley de Reforma Magisterial), teniendo en cuenta que dicha servidora ha sido designada en el cargo de confianza (Gerente Municipal).

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En relación a la consulta formulada cabe señalar que, no es competencia de SERVIR determinar a través de una opinión técnica, la procedencia o improcedencia de supuestos específicos



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sobre solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones como el señalado en el documento de la referencia.

No obstante, desarrollaremos el marco legal de la licencia sin goce de remuneraciones conforme a lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM).

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial

- 2.5 El artículo 41 de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial (en adelante, LRM) establece que los profesores tienen, entre otros, derecho a las licencias. En tal sentido, el artículo 71 del referido cuerpo legal define a la licencia como el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, clasificando la misma en licencia con goce de remuneraciones y licencia sin goce de remuneraciones e incluyendo en esta última categoría a las licencias: i) por motivos particulares, ii) por capacitación no oficializada, iii) por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos y iv) por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.
- 2.6 Por su parte, el Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, precisa en su artículo 180 que la licencia *se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones*, agregando en su artículo 181 que la licencia se inicia a solicitud de la parte interesada dirigida al titular de la entidad, su sola presentación no da derecho a gozarla y tiene naturaleza temporal de manera que no puede exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia.
- 2.7 El referido Reglamento establece en su artículo 196 las disposiciones generales de la licencia sin goce de remuneración¹ y señala en el literal a) de su artículo 197 que la duración de las licencias sin goce de remuneración por motivo de asuntos particulares es de hasta por dos años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años.
- 2.8 Por otro lado, cabe señalar que el literal c) del artículo 197 del Reglamento establece que la vigencia de la licencia sin goce de remuneración por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados, o por asumir cargos políticos o de confianza, es mientras permanezca en el cargo asumido.
- 2.9 Consideramos que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se configura en los casos en los que el servidor sustente su solicitud de licencia en razones de carácter personal que no se enmarquen en los demás supuestos establecidos en el literal b) del artículo

¹Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
Artículo 196.- Disposiciones Generales de la licencia sin goce de remuneración

La licencia sin goce de remuneración se rige por las disposiciones generales siguientes:

a) Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.

b) El profesor debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.

c) Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

71 de la LRM, siendo una potestad de la entidad conceder la solicitud de licencia luego de su respectiva evaluación y no puede excederse de los plazos previstos normativamente.

- 2.10 Por lo tanto, constituye una potestad de la entidad la decisión de conceder o no la solicitud de licencia, para ello deberá observar las normas antes detalladas, así como los plazos previstos normativamente.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido por la LRM, la licencia por motivos particulares se puede otorgar hasta por dos años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años. Excepcionalmente, puede ser mayor, en los casos que, se solicite dicha licencia para desempeñar funciones en las áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación.
- 3.2 La vigencia de la licencia sin goce de remuneración por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados, o por asumir cargos políticos o de confianza, es mientras permanezca en el cargo asumido.
- 3.3 Consideramos que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se configura en los casos en los que el servidor sustente su solicitud de licencia en razones de carácter personal que no se enmarquen en los demás supuestos establecidos en el literal b) del artículo 71 de la LRM, siendo una potestad de la entidad conceder la solicitud de licencia luego de su respectiva evaluación y no puede excederse de los plazos previstos normativamente.
- 3.4 La solicitud de la licencia sin goce de remuneraciones no genera el derecho a gozar dicho derecho toda vez que su efectivo goce está sujeto a la aprobación por parte de la entidad en la que presta servicios el servidor,
- 3.5 Constituye una potestad de la entidad la decisión de conceder o no la solicitud de licencia, para ello deberá observar las normas antes detalladas, así como los plazos previstos normativamente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ADA YESENIA PACA PALAO

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **G3PJK9C**